

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No.0606/2010

La Paz, junio 28 de 2010

VISTOS

La solicitud expresa presentada por Antonio López Dávalos, con cédula de identidad No.1094305 CHUQ., solicitando autorización para el Traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV **CHANKA'S CAR**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente del citado **Reglamento**, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 042 DRC 0575/2010, de 7 de abril de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, concluye que la empresa CHANKA'S CAR cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente, por lo que recomienda autorizar el traslado de la empresa CHANKA'S CAR.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 0549/2010, de 28 de junio de 2010, concluye que la solicitud del Taller CHANKA'S CAR cumple con lo dispuesto en lo pertinente del Artículo 108 incisos a) y b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que sugiere autorizar el Traslado del Taller de Conversión de Vehículos a GNV "CHANKA'S CAR", de acuerdo a lo expresado en el informe técnico TC 042 DRC 0575/2010 de 07 de abril de 2010.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **CHANKA'S CAR**, el Traslado de un Taller de Conversión a sus nuevas instalaciones ubicadas en Avenida Miguel Peredo N°177, en zona bajo Delicias de la ciudad de Sucre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°.29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1 de 2

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N°.1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **CHANKA'S CAR**, representada por **ANTONIO LÓPEZ DÁVALOS**, con Cédula de Identidad No. 1094305 CHUQ., el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Miguel Peredo N°177, en zona bajo Delicias de la ciudad de Sucre.

SEGUNDO.- La empresa **CHANKA'S CAR**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa **CHANKA'S CAR** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su notificación, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **CHANKA'S CAR**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del Artículo 108 del **Reglamento**.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de la empresa **CHANKA'S CAR**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Coquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0549/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV – D.J.

REF: **SOLICITUD DE TRASLADO DEL TALLER DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV "CHANKA'S CAR"**

FECHA: 28 de junio de 2010.

1. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.-

En consideración a la solicitud de Traslado del Taller de Conversión de Vehículos a GNV presentada por Antonio López Dávalos, en representación del Taller de Conversión "CHANKA'S CAR", a sus nuevas instalaciones en Avenida Miguel Peredo N°177, en zona bajo Delicias de la ciudad de Sucre, corresponde señalar:

La Empresa impetrante ha dado cumplimiento con el inciso b) del Artículo 92 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, habiendo presentado la siguiente documentación:

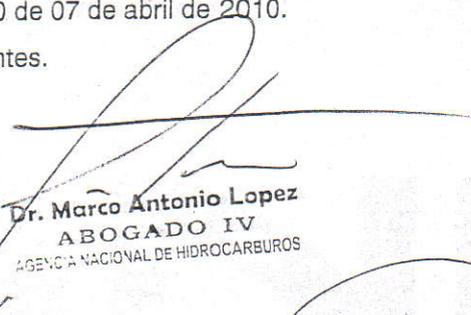
- 1 Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° 400-4000135, por un valor asegurado de \$us.10.000.00, con vigencia hasta el 13/12/2010, emitida por la aseguradora BISA.
- 2 Fotocopia legalizada de contrato de compra venta de lote de terreno, donde funciona el meritudo Taller.

El Informe Técnico TC 042 DRC 0575/2010, de 7 de abril de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, concluye que la empresa CHANKA'S CAR cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente, por lo que recomienda autorizar el traslado de la empresa CHANKA'S CAR.

2. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

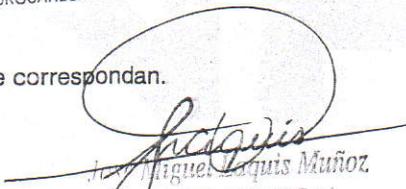
La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en lo pertinente del Artículo 108 incisos a) y b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que se sugiere autorizar el Traslado del Taller de Conversión de Vehículos a GNV "CHANKA'S CAR", de acuerdo a lo expresado en el informe técnico TC 042 DRC 0575/2010 de 07 de abril de 2010.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 28 de junio de 2010

Conforme, remítase al Director Ejecutivo a.i., para los fines que correspondan.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1 de 1

INFORME TC 042 DRC 0575/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

REF. AUTORIZACION DE TRASLADO DE TALLER CONVERSION DE GNV
"CHANKA'S CAR". CIUDAD DE SUCRE

FECHA: 7 de abril de 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la empresa "CHANKA'S CAR", representada por **Antonio López Dávalos**, ha solicitado autorización para el traslado del taller ubicado en calle Ladislao Cabrera N° 260 a sus nuevas instalaciones del taller en avenida Miguel Peredo N° 177, en zona bajo Delicias de la ciudad de Sucre.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.

Con informe Técnico REG CH 012/2010, la Representación Regional Chuquisaca hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 25 de marzo de 2010. El predio cuenta con un terreno de 243 m² aproximadamente. Cuenta con los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

La empresa CHANKA'S CAR cuenta con la Resolución Administrativa N° SSDH 0008/2005 de 3 de enero de 2005 de autorización de operación y con la licencia de operación TC GNV 014/2009 de 24 de marzo de 2009.

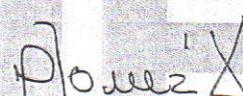
RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar el traslado de la empresa "CHANKA'S CAR"

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.